l. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

208

CORRECCION de erratas del Convenio entre el Reino de España y los Estados Ur idos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 27 de octubre de 1994.

En la publicación del Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio y prevenir el fraude y la evasión fiscal, hecho en Madrid el 24 de julio de 1992, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 257, de fecha 27 de octubre de 1994 (páginas 33645 a 33654), se han advertido las siguientes erratas:

Página 33647, artículo 7.2, sexta línea, final: Añadir: «Empresa distinta separada que realizase las mismas».

Página 33649, artículo 12.3, tercera y cuarta líneas: Dice: «... por la producción de una obra literaria ...»; debe decir: «... por la producción o reproducción de una obra literaria ...».

Página 33654, protocolo 13, último párrafo: Dice: «Hecho en Madrid, el 24 de julio de 1922 ...»; debe

decir: «...Madrid, el 24 de julio de 1992 ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

209

CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1995.

Advertido error en el texto remitido de la Resolución de 29 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 1 de enero de 1995, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 30 de diciem-

bre de 1994, página 39313, columna izquierda, apartado 3 a), se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros», debe decir: «a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades entre 2.000 y 5.000 litros».

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

210

LEY 10/1994, de 22 de noviembre, para el otorgamiento de un aval a la sociedad mercantil «Información y Prensa, Sociedad Anónima».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Hago saber que la Asamblea de Madrid ha aprobado la siguiente Ley, que yo, en nombre del Rey, promulgo.

La Ley 9/1990, de 8 de noviembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, tiene previsto el otorga-

miento de avales mediante Ley.

La empresa «Información y Prensa, Sociedad Anónima», editora de «Diario 16», atraviesa una situación crítica, próxima a la suspensión de pagos, con una tesorería insuficiente para afrontar su fuerte endeudamiento (careciendo de la liquidez necesaria para afrontar gran parte de sus compromisos que vencen en este ejercicio), y con una plantilla de 340 trabajadores que podría verse drásticamente reducida.

Teniendo en cuenta que la Comunidad de Madrid puede, en casos como éste, conceder avales atendiendo al interés social en juego y cumpliendo los requisitos necesarios y las garantías previstas en el ordenamiento vigente, que se recogen en la memoria de la Consejería de Hacienda.

Artículo 1.

- A) Se autoriza la concesión de avales que garanticen operaciones de financiación de la sociedad mercantil «Información y Prensa, Sociedad Anónima», por un importe máximo de 360.000.000 de pesetas, durante un máximo de cinco años a contar desde el momento en que se formalicen las correspondientes operaciones de crédito.
- B) Dichos avales deberán asegurarse por parte de la citada sociedad mercantil mediante garantías hipotecarias, inscritas en el Registro de la Propiedad correspondiente, según dispone la Ley General Hipotecaria.

afectando a todos o algunos de los bienes inmuebles de la sociedad mercantil «Información y Prensa, Sociedad Anónima», o de los derechos sobre tales inmuebles, presentes o futuros, que deberán previamente ser aceptados por la Consejería de Hacienda, pudiendo esta última ejecutar dichas garantías en el supuesto de que fuera requerida para hacer frente a sus obligaciones como avalista y fiadora.

Artículo 2.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizará el contenido de los instrumentos de aval, así como las demás condiciones para perfeccionarlos, correspondiéndole asimismo la aceptación, en su caso, como suficientes de las garantías reales ofrecidas por la sociedad avalada.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la guarden y la hagan guardar.

Madrid, 22 de noviembre de 1994.

JOAQUIN LEGUINA, Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 283, de 29 de noviembre de 1994)